

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADEMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE SONORA**, EN ADELANTE "**EL COLSON**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. GABRIELA GRIJALVA MONTEVERDE**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, **EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.** EN ADELANTE "**EL COLEGIO**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. MARIA ISABEL MONROY CASTILLO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL; CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "**EL COLSON**" por conducto de su representante que:

- 1.1.- Es una institución pública, organismo descentralizado del Estado de Sonora, para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios y autónomo en el ejercicio de sus funciones académico científicas, como se estipula en la Ley No. 110 Orgánica que le rige, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 8 de agosto de 1985.
- 1.2.- Su objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual realiza proyectos de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, desarrolla programas docentes en estas áreas, realiza actividad editorial y eventos académicos y culturales.
- 1.3.- La Dra. Gabriela Grijalva Monteverde, en su carácter de Rectora en virtud del nombramiento de fecha 9 de abril de 2013, se encuentra facultada legalmente para celebrar en nombre y representación de "**EL COLSON**" el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14, fracción VII, de la mencionada Ley Orgánica, y conforme al mandato que se contiene en la escritura pública número 5,423, de fecha 12 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe de la licenciada Yeri Márquez Félix, notaria pública número 17, de Hermosillo, Sonora; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no han sido revocadas en forma alguna.
- 1.4.- Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 54, colonia Centro, código postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

2.- Declara "**EL COLEGIO**" por conducto de su presidenta que:

- 2.1.- Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997, según consta en el acta número 2, Tomo 208 del

Protocolo de la Notaría Pública Número 6 en la ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 25787 a fojas 280 del tomo 307 de sociedades, poderes y comercios del 26 de febrero de 1997.

- 2.2.- Es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de tal suerte que de conformidad con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas le corresponde el Registro número 2014/657.
- 2.3.- De acuerdo con lo que establece el Artículo 6º de sus Estatutos vigentes, tiene por objeto realizar investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la integración nacional
- 2.4.- Su representante legal es la Dra. María Isabel Monroy Castillo, que con el carácter de Presidenta cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como, con el acta número trece mil setecientos noventa y siete, del libro trecientos veintiocho, constituida el 18 de abril 2012, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. e inscrita en el registro público de la propiedad, bajo el folio mercantil electrónico número 14669-1 del 25 de abril 2012.
- 2.5.- Señala para todos los efectos a que haya lugar su domicilio ubicado en Parque de Macul No. 155, Colinas del Parque C.P.78299 San Luis Potosí, S.L.P. México.

Expuesto lo anterior las partes convienen en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL OBJETO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos de colaboración académica bajo los cuales “EL COLSON” y “EL COLEGIO”, desarrollarán actividades conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que ambas instituciones desempeñan, como las que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Favorecer la movilidad de profesores e investigadores para la realización de actividades académicas y de investigación, a través de los programas de Licenciatura y/o posgrado afines ofrecidos por ambas instituciones; dichas actividades podrán ser realizadas a través de estancias académicas y/o participación en seminarios, cursos, talleres, entre otras.
- b) Facilitar la movilidad de estudiantes de licenciatura y posgrado mediante estancias de formación, investigación y/o prácticas, así como la participación en proyectos de investigación y asesorías de tesis, entre otras.
- c) Promover actividades de investigación conjunta, con especial énfasis en las relacionadas con los planes de estudios de posgrado.
- c) Intercambiar material biblio-hemerográfico, información y en general documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones, material audiovisual y facilitar el acceso a bases de datos e información relacionadas con los proyectos conjuntos
- e) Implementar programas de vinculación y proyectos de investigación conjuntos.
- f) Acordar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo.
- g) Promover direcciones y codirecciones de tesis entre programas de posgrado.
- h) Otras acciones que de común acuerdo decidan realizar para la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA: PLANES DE TRABAJO Y CONVENIOS ESPECIFICOS.

Según la actividad a realizar "LAS PARTES" formularán Planes de Trabajo o Convenios Específicos.

Los planes de trabajo que se establezcan al amparo de este convenio de colaboración académica forman parte integrante del presente instrumento como anexos. Cada uno de los anexos será debidamente firmado por los representantes de cada institución.

Las acciones mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA serán motivo de convenios específicos, en los cuales se precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, fuentes externas o propias de financiamiento así como su obtención, calendarios de realización, personal, material, instalaciones y equipo involucrado, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

Los convenios específicos a que se hace referencia en párrafo anterior deberán ser firmados por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad vigente para ambas, para que formen parte integrante del presente Convenio General de Colaboración y surtan los efectos legales correspondientes.

TERCERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

Las partes podrán llevar a cabo movilidad de estudiantes, misma que se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- a. Ambas instituciones otorgarán reconocimiento académico a los programas de posgrado que cada una de las partes ofrece, para efectos de la revalidación de las materias que los estudiantes cursen en la institución de destino.
- b. Las partes convienen en admitir a estudiantes inscritos en sus programas de posgrado con la finalidad de acreditar cursos, seminarios o talleres que ofrecen sus respectivos planes de estudios, o para realizar estancias académicas, siempre que los estudiantes cumplan con los requisitos previstos para ello.
- c. El número de estudiantes admitidos dependerá de la capacidad de cupo de cada institución y de la disponibilidad de recursos.
- d. Las actividades académicas y curriculares que los alumnos desarrollen se regirá por los procedimientos previstos en la normatividad que regula la movilidad estudiantil de cada institución.
- e. Para inscribirse en la institución de destino, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 1. Llenar el formato correspondiente,
 2. Presentar constancia de inscripción y carta de postulación de la institución de origen, y
 3. Cubrir en la institución de origen los costos establecidos para el pago de colegiatura e inscripción, por lo que la movilidad no le generará al estudiante costos de matriculación en la institución de destino.
- f. Una vez inscritos, los estudiantes se regirán por la reglamentación de la institución de destino, por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los estudiantes matriculados.
- g. La institución de destino se obliga a otorgar el registro, llevar el seguimiento y control de los alumnos, y extender al estudiante la constancia de evaluación correspondiente. La institución de origen le otorgará validez a dichos estudios de acuerdo a los procedimientos de revalidación establecidos por ésta.
- h. Las partes del Convenio acuerdan que no se responsabilizan ni aceptan obligación legal alguna de proporcionar servicios de salud o seguro médico para los estudiantes que participen en la movilidad materia de este convenio.
- i. Las unidades encargadas de de la aprobación, desarrollo e implementación de los términos de la movilidad estudiantil son:
Por "EL COLSON": la Coordinación de Posgrado, a cargo de la Dra. Zulema Trejo Contreras, o quien le sustituya en el cargo durante la vigencia de este Convenio.

Por "EL COLEGIO": la secretaría Académica, a cargo de la Dra. Isabel Mora Ledesma.

CUARTA: LOS COORDINADORES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "EL COLEGIO" y "EL COLSON" designan como coordinadores de este Convenio a las personas siguientes:

- a) Por parte de "EL COLEGIO" se designa al Dr. Juan Carlos Ruiz Guadalajara, profesor-Investigador adscrito al programa de historia de "EL COLEGIO".
- b) Por parte de "EL COLSON" se designa al Dr. Juan Poom Medina, Secretario General, o quien le sustituya en el cargo.

Los coordinadores nombrados por las partes deberán mantener entre sí comunicación continua, durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación que pudiese surgir con relación al desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, siempre con el propósito de obtener los mejores resultados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de "LAS PARTES", los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

SEXTA: RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal de cada una de ellas, asignado o comisionado para la realización de las actividades motivo de este Convenio, de sus especificaciones técnicas y de los convenios específicos que de éste deriven, estará bajo la responsabilidad directa de la parte que lo empleó, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que ésta no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, ni obligación alguna en materia de trabajo y seguridad social o fiscal, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

SÉPTIMA: LOS DERECHOS.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".



OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

NOVENA: TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “EL COLSON” y “EL COLEGIO” y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable a las partes. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

DÉCIMA: VIGENCIA.

Este Convenio permanecerá vigente por 5 (Cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse daño y a terceros, en el entendido de que continuará cualquier trabajo que ya hubieren comenzado hasta su finalización.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que los efectos del presente convenio cesarán anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. La imposibilidad física o material para continuar con el objeto de este Convenio.
2. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.
3. Por el acuerdo de “LAS PARTES”, derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito con una anticipación de treinta días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, “LAS PARTES” se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causarse ente si o terceras personas con dicha situación.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte del mismo desde el momento de su firma.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones oficiales se realizarán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes, señalados en el capítulo de declaraciones, respectivamente.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Sólo en caso de persistir la controversia, las partes designarán voluntariamente y de común acuerdo un árbitro para que decida sobre la controversia surgida comprometiéndose a aceptar la resolución a la que éste llegue, renunciando a cualquier instancia legal a la que tengan derecho.

DÉCIMA SEXTA: TITULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio de Colaboración Académica es firmado por los representantes legales de cada una de las partes por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de agosto de 2016.

Por "EL COLSON"



**Dra. Gabriela Grijalva Monteverde
Rectora**

Por "EL COLEGIO"



**Dra. Maria Isabel Monroy Castillo
Presidenta**

Coordinadores del Convenio

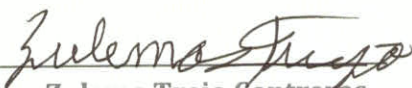


Dr. Juan Poom Medina
Secretario General



Dr. Juan Carlos Ruiz Guadalajara
Profesor- Investigador adscrito al
Programa de Historia

Responsables de movilidad estudiantil



Dra. Zulema Trejo Contreras
Coordinadora de Posgrado



Dra. Isabel Mora Ledesma
Secretaria Académica

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO
EL 29 DE AGOSTO DE 2016, ENTRE EL COLEGIO DE SAN LUIS A.C., Y EL COLEGIO DE SONORA -----